



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS PRODUCIDOS POR LA CIUDAD DE SANTA TECLA, CD-07/2017 AMST, ASÍ COMO EL DESTINO DE LOS MONTOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE TASAS POR DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

SAN SALVADOR, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	3
V. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	23
VI. RECOMENDACIONES.....	23
VII. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	23
VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	24
IX. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	24

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Santa Tecla
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría de **Examen Especial los Procesos de Contratación y Ejecución del Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos**, producidos por la ciudad de Santa Tecla, CD-07/2017 AMST, así como el destino de los montos percibidos en concepto de Tasas por Disposición Final de Desechos Sólidos en la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, el cual se origina por Denuncia Ciudadana recibida en el Departamento de Participación Ciudadana, dependencia de la Dirección de Transparencia, con código asignado DPC-90-2018, y recibida en Dirección de Auditoría Dos en fecha 10 de septiembre de 2018; y fue realizado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 4 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

✓ OBJETIVO GENERAL

Comprobar que el proceso de Contratación del Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos producidos por la Ciudad de Santa Tecla, llevado a cabo mediante Contratación Directa, CD-07/2017 AMST, se haya realizado en cumplimiento a lo que establece la normativa Legal y verificar que su ejecución esté dentro de lo contratado, asimismo, que los fondos percibidos en concepto de tasas por disposición final de desechos sólidos, se hayan destinado al mejoramiento y ampliación de dichos servicios en cumplimiento a normativa externa e interna aplicable a la Municipalidad de Santa Tecla, durante el período de 1 de marzo 2017 al 31 de diciembre de 2018, a fin de poder constatar o desvirtuar los hechos interpuestos en Denuncia Ciudadana.

✓ OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar la legalidad del proceso de la declaratoria de urgencia, mediante el cual se acordó la realización de la Contratación Directa.
- b) Examinar el expediente de la contratación directa, a fin de verificar que cuente con la documentación establecida en la LACAP.



- c) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato suscrito, para la prestación del servicio de disposición final de los desechos sólidos producidos por la Ciudad de Santa Tecla.
- d) Constatar que el destino de los montos percibidos por la Municipalidad de Santa Tecla, en concepto de tasas por disposición final de desechos sólidos, fueron para sufragar los gastos relacionados por tal servicio.
- e) Verificar que no existan incumplimientos legales por los montos adeudados que la Municipalidad de Santa Tecla mantiene con las empresas: 

✓ ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial al Proceso de Contratación y Ejecución del Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos producidos por la Ciudad de Santa Tecla, CD-07/2017 AMST, así como el destino de los montos percibidos en concepto de Tasas por Disposición Final de Desechos Sólidos en la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 01 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En cumplimiento a los objetivos previstos, los principales procedimientos desarrollados en el Examen Especial, se detallan a continuación:

1. Solicitamos los documentos que demuestren la declaratoria de urgencia, así como, los documentos mediante se acordó la realización de la Contratación Directa y determinamos la legalidad de los mismos.
2. Efectuamos revisión del expediente del proceso de Contratación Directa, y verificamos que contenga toda la documentación establecida en la normativa legal referente al proceso de compras.
3. Constatamos que la empresa contratada cuente con los correspondientes permisos ambientales, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para su funcionamiento.
4. Solicitamos al Administrador del Contrato el expediente de Seguimiento de la Ejecución del Contrato "Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos producidos por la Ciudad de Santa Tecla" y verificamos el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

5. Solicitamos el Contrato suscrito por la Municipalidad de Santa Tecla con [REDACTED] a fin de verificar si este se encuentra vigente a la fecha de la nueva contratación.
6. Solicitamos los reportes de ingresos mensuales correspondiente al período del 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, generados por el Departamento de Tesorería y realizamos lo siguiente:
 - a) Determinamos el monto percibido en concepto de desechos sólidos durante los meses del 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018.
 - b) Verificamos los ingresos en la cuenta bancaria destinada para la recepción de los fondos percibidos en concepto de tasas por desechos sólidos.
 - c) Solicitamos el libro de banco de las cuentas bancarias relacionadas con la recepción de los fondos percibidos en concepto de tasas por desechos sólidos.
 - d) Determinamos el uso que se le dio a dichos fondo.
7. Solicitamos el Balance de Comprobación del 1 de marzo al 31 de diciembre 2017 y del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, y efectuamos lo siguiente:
 - a) Establecimos el saldo de la cuenta de gastos 83431 Tratamiento de Desechos y cotejamos con el monto percibido en concepto de tasas por desechos, ambos correspondientes al período del 1 de marzo 2017 al 31 de diciembre de 2018 y determinamos si los ingresos fueron suficientes para cubrir los gastos que generan tal servicio.
 - b) Si los ingresos fueron suficientes para cubrir los gastos, cruzamos con la información obtenida en procedimiento anterior literal (d) y determinamos la legalidad del uso en otro concepto diferente al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.
 - c) Solicitamos la composición del saldo de la subcuenta 42451001 Acreedores Monetarios por Pagar, estableciendo el monto de la deuda que mantiene a la fecha del examen con [REDACTED] a fin de verificar si existen incumplimientos por parte de la municipalidad.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de nuestra auditoría se presentan los incumplimientos siguientes:

1. Evaluación de Oferta, Adjudicación y Contratación a la empresa [REDACTED] sin que, ésta cuente con el Permiso Ambiental de Funcionamiento.

Verificamos que la Empresa [REDACTED] carece del Permiso Ambiental de Funcionamiento, ya que en el Informe de Evaluación de Oferta correspondiente al proceso CD-07/2017 AMST "Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos producidos por la Ciudad de



Santa Tecla", se dan por cumplidas las Especificaciones Técnicas solicitadas entre las que se encuentra la siguiente: "1. Que el ofertante procese los desechos sólidos del municipio transportados por la municipalidad procediendo con los lineamientos de las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por sus siglas MARN y en cumplimiento con los permisos ambientales otorgados por dicha institución (presentar los permisos correspondientes)", a lo cual la Empresa presentó un permiso ambiental de Ubicación y Construcción a la FASE I, del Proyecto "AMPLIACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA LIBERTAD", que no constituye el permiso de funcionamiento; y que además fue adjudicada y contratada para prestar dichos servicios.

El Art. 19 de la **Ley del Medio Ambiente**, establece: "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental."

El Art. 20 de la misma Ley, establece: "El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental.

La validez del Permiso Ambiental de ubicación y construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física; una vez terminada la misma, incluyendo las obras o instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, se emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento por el tiempo de su vida útil y etapa de abandono, sujeto al seguimiento y fiscalización del Ministerio."

El Art. 41 de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece:

"Actos Preparatorios.

Art. 41. Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;..."

El Numeral 6.6.1.6 Recepción y evaluación de ofertas e informe de evaluación – (CEO) del **Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública**; el cual está basado en el Art. 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en el Art. 3, literal h) de su Reglamento; en el párrafo tres, establece: "Cuando

no se haya nombrado CEO, la Unidad Solicitante conjuntamente con la UACI deberán realizar el análisis de las ofertas y emitir su recomendación, la cual bastará que conste en un cuadro comparativo de ofertas o cotizaciones."

Los **Términos de Referencia** para la Contratación del "Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos producidos por la Ciudad de Santa Tecla", en el Número 3 CONDICIONES A CUMPLIR POR EL OFERTANTE, ESTABLECE: a) Que el ofertante procese los desechos sólidos del municipio transportados por la municipalidad procediendo con los lineamientos de las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por sus siglas MARN y en cumplimiento con Los permisos ambientales otorgados por dicha institución (presentar los permisos correspondientes).

La deficiencia se debe a que:

- a) El Jefe del Departamento de Desechos Sólidos (período del 1 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018), quien efectuó Evaluación Técnica de la documentación presentada por la Empresa [REDACTED] consideró que el Permiso presentado es el correcto, no obstante, no corresponde a un permiso ambiental de funcionamiento, sino que es un permiso ambiental de Ubicación y Construcción a la FASE I, del Proyecto "AMPLIACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA LIBERTAD", de igual manera la Delegada UACI quien firma el informe de la Evaluación Técnica.
- b) El Jefe UACI (período del 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018), no constató que la Delegada UACI, verificara lo establecido en las Términos de Referencia y presentó a [REDACTED] como la empresa seleccionada, aun cuando no cumplía con el referido permiso ambiental de funcionamiento.

El no haber constatado la existencia del permiso de funcionamiento de la empresa adjudicada, genera incumplimientos tanto en lo establecido en la Ley de Medio Ambiente como en los Términos de Referencia y que en un momento determinado la empresa no pueda prestar los servicios contratados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 16 de septiembre de 2019, la Síndico Municipal en nombre del Jefe del Departamento de Desechos Sólidos y del Jefe UACI, manifiestan lo siguiente:

"En relación al presunto resultado preliminar titulado: "1. Evaluación de Oferta y Adjudicación a la empresa [REDACTED] sin que ésta cuente con Permiso Ambiental de Funcionamiento", le adjunto copias de los permisos otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente, consistentes en : A) Resolución MARN N° 10187-1351-2007, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete; B) Resolución MARN N° 10187-5762008, de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho; C) Resolución MARN N° 101871106-2009, de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve; D) Resolución MARN N° 10187-1013-2010, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez; E) Resolución MARN N° 10187-



10187-1430-2011, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince; F) Resolución MARN N° 19210-624-2015, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince; G) Resolución MARN N° 10187-877-2016, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; H) Resolución MARN N° 19210-922-2018, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Como podrá observar la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete relacionada al permiso de funcionamiento fue otorgada a la Alcaldía Municipal del Puerto de la Libertad quien es socio de ██████████, por lo tanto, si se contaba con el permiso de funcionamiento respectivo, la cual fue tomada en el año dos mil doce tal y como lo compruebo con copia de escrito dirigido a la Municipalidad informando a los clientes de Relleno Sanitario en cuestión.

Es importante mencionar que en el párrafo de la condición se refieren a que "en el Informe de Evaluación de Oferta correspondiente al proceso CD-07/2017 AMST Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos producidos por la Ciudad de Santa Tecla", se dan por cumplidas las Especificaciones Técnicas solicitadas entre las que se encuentra la siguiente: "1. Que el ofertante procese los desechos sólidos del municipio transportados por la municipalidad procediendo con los lineamientos de las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por sus siglas MARN y en cumplimiento con los permisos ambientales otorgados por dicha institución (presentar los permisos correspondientes)". Como podrán observar, la disposición citada por ustedes no especifica la exigencia de permisos de funcionamiento, no obstante, en el mismo párrafo afirman: "a lo cual la empresa presentó un permiso ambiental de Ubicación y Construcción a la FASE I, del Proyecto "AMPLIACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA LIBERTAD", que no constituye el permiso de funcionamiento; y que además fue adjudicada para prestar dichos servicios". Esta última afirmación de los auditores no es consistente con la disposición citada, ya que como hemos explicado, no se refiere a permiso de funcionamiento. Consecuentemente no ha existido incumplimiento a la normativa citada como criterios de auditoría..."

En nota recibida el 16 de septiembre de 2019, la Encargada de Licitaciones y Concursos de la UACI, manifiestan lo siguiente:

"En relación al presunto resultado preliminar titulado: "1. Evaluación de Oferta y Adjudicación a la empresa ██████████, sin que ésta cuente con Permiso Ambiental de Funcionamiento", le adjunto copias de los permisos otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente, consistentes en : A) Resolución MARN N° 10187-1351-2007, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete; B) Resolución MARN N° 10187-5762008, de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho; C) Resolución MARN N° 101871106-2009, de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve; D) Resolución MARN N° 10187-1013-2010, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez; E) Resolución MARN N° 10187-10187-1430-2011, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince; F) Resolución MARN N° 19210-624-2015, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince; G) Resolución MARN N° 10187-877-2016, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; H) Resolución MARN N° 19210-922-2018, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Como podrá observar la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete relacionada al permiso de funcionamiento fue otorgada a la Alcaldía Municipal del Puerto de la Libertad quien es socio de [REDACTED], por lo tanto, si se contaba con el permiso de funcionamiento respectivo, la cual fue tomada en el año dos mil doce tal y como lo compruebo con copia de escrito dirigido a la Municipalidad informando a los clientes de Relleno Sanitario en cuestión.

Es importante mencionar que en el párrafo de la condición se refieren a que "en el Informe de Evaluación de Oferta correspondiente al proceso CD-07/2017 AMST Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos producidos por la Ciudad de Santa Tecla", se dan por cumplidas las Especificaciones Técnicas solicitadas entre las que se encuentra la siguiente: "1. Que el ofertante procese los desechos sólidos del municipio transportados por la municipalidad procediendo con los lineamientos de las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por sus siglas MARN y en cumplimiento con los permisos ambientales otorgados por dicha institución (presentar los permisos correspondientes)". Como podrán observar, la disposición citada por ustedes no especifica la exigencia de permisos de funcionamiento, no obstante, en el mismo párrafo afirman: "a lo cual la empresa presentó un permiso ambiental de Ubicación y Construcción a la FASE I, del Proyecto "AMPLIACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA LIBERTAD", que no constituye el permiso de funcionamiento; y que además fue adjudicada para prestar dichos servicios". Esta última afirmación de los auditores no es consistente con la disposición citada, ya que como hemos explicado, no se refiere a permiso de funcionamiento. Consecuentemente no ha existido incumplimiento a la normativa citada como criterios de auditoría..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración, quienes manifiestan que la resolución MARN de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, relacionada al permiso de funcionamiento, fue otorgada a la Alcaldía Municipal del Puerto de la Libertad, quien es socio de [REDACTED] y que por lo tanto, si se contaba con el permiso de funcionamiento; sin embargo, la empresa que ofertó en el Proceso CD-07/2017 AMST "Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos producidos por la Ciudad de Santa Tecla", fue PULSEM C.V., aunque es socia, es distinta de la Alcaldía Municipal del Puerto de la Libertad, quien es la que tenía el referido Permiso Ambiental, y que además es solo por una parte del Relleno Sanitario, por lo que [REDACTED] para poder dar cobertura realizó el Proyecto "AMPLIACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA LIBERTAD", presentando al momento de ofertar el permiso Ubicación y Construcción a la FASE I; por lo tanto a la fecha en que se realizó la evaluación de oferta, adjudicación y contratación, no existía un permiso ambiental de Funcionamiento a nombre de [REDACTED]

Además, mencionan que la disposición citada por los Auditores no especifica la exigencia de permisos de funcionamiento, no obstante, cuando se refiere a los correspondientes permisos ambientales, son los requeridos por la Ley, y tal como lo establece el Art. 20 de



la Ley de Medio Ambiente: "...La validez del Permiso Ambiental de ubicación y construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física; una vez terminada la misma, incluyendo las obras o instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, se emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento..." por lo que para prestar los servicios una empresa debe contar con el referido permiso.

Por otra parte, presentan el permiso ambiental de funcionamiento a favor de [REDACTED], el cual fue dado mediante RESOLUCIÓN MARN N°19210-922-2018 de fecha 10 de diciembre del año 2018, fecha posterior a la Evaluación de Oferta del Proceso CD-07/2017 AMST "Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos producidos por la Ciudad de Santa Tecla"

Por lo antes mencionado, la condición se mantiene.

2. Pagos efectuados a la Empresa [REDACTED] y prestación de servicios por la misma, fuera de la vigencia de la prórroga del contrato

Verificamos que el 31 de mayo de 2018, venció la vigencia de la prórroga del contrato "SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS PRODUCIDOS POR LA CIUDAD DE SANTA TECLA", suscrito con la Empresa [REDACTED], por lo que ésta prestó los servicios y se efectuaron los pagos correspondientes, fuera de la vigencia del contrato a dicha empresa bajo el mismo concepto, de junio a diciembre 2018 por un monto de \$391,216.65 y devengó en ese mismo año un monto de \$60,546.73 que fueron pagados posteriormente, a continuación, se detalla lo pagado por los servicios fuera de contrato:

Banco	Factura	Fecha del documento	Cheque	Concepto	Período del servicio según factura	Toneladas	Precio Unitario	Monto
A. PAGADOS								
[REDACTED]	131	20/06/2018	[REDACTED]	228.61 Toneladas de disposición final desechos comunes.	Del 01 al 15 de junio 2018	228.61	\$ 19.00	\$ 4,343.59
[REDACTED]	167	16/07/2018	[REDACTED]	124.41 Toneladas de disposición final desechos comunes.	Del 16 al 30 de junio 2018	124.41	\$ 19.00	\$ 2,363.79
[REDACTED]	168	19/07/2018	[REDACTED]	18.61 Toneladas de disposición final desechos comunes.	Del 01 al 15 de julio 2018	18.61	\$ 19.00	\$ 353.59
[REDACTED]	202	16/08/2018	[REDACTED]	3.3 Toneladas de disposición final desechos comunes.	Del 16 al 31 de julio 2018	3.3	\$ 19.00	\$ 62.70
[REDACTED]	203	16/08/2018	[REDACTED]	1099.26 Toneladas de disposición final desechos comunes. Del 01 al 08 de agosto de 2018.	Del 01 al 08 de agosto 2018	1099.26	\$ 19.00	\$ 20,885.94
[REDACTED]	204	27/08/2018	[REDACTED]	1060.64 Toneladas de disposición final desechos comunes. Del 09 al 15 de agosto de 2018.	Del 09 al 15 de agosto 2018	1060.64	\$ 19.00	\$ 20,152.16

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Banco	Factura	Fecha del documento	Cheque	Concepto	Periodo del servicio según factura	Toneladas	Precio Unitario	Monto
	205	27/08/2018		1161.13 Toneladas de disposición final desechos comunes. Del 16 al 22 de agosto de 2018.	Del 16 al 22 de agosto 2018	1161.13	\$ 19.00	\$ 22,061.47
	246	05/09/2018		1472.15 Toneladas de disposición final desechos comunes. Del 23 al 31 de agosto de 2018.	Del 23 al 31 de agosto 2018	1472.15	\$ 19.00	\$ 27,970.85
	248	14/09/2018		1415.24 Toneladas de disposición final desechos comunes. Del 01 al 09 de septiembre de 2018.	Del 01 al 09 de septiembre 2018	1415.24	\$ 19.00	\$ 26,889.56
	249	20/09/2018		1031.36 Toneladas de disposición final desechos comunes. Del 10 al 16 de septiembre de 2018.	Del 10 al 16 de septiembre 2018	1031.36	\$ 19.00	\$ 19,595.84
	250	26/09/2018		1039.20 Toneladas de disposición final desechos comunes. Del 17 al 23 de septiembre de 2018.	Del 17 al 23 de septiembre 2018	1039.2	\$ 19.00	\$ 19,744.80
	293	05/10/2018		1139.61 Toneladas de disposición final desechos comunes. Del 24 al 30 de septiembre de 2018.	DI 24 al 30 de septiembre 2018	1139.61	\$ 19.00	\$ 21,652.59
	297	15/10/2018		1520.71 Toneladas de disposición final desechos comunes. Del 11 al 17 de octubre de 2018.	Del 01 al 10 de octubre 2018	1520.71	\$ 19.00	\$ 28,893.49
	301	22/10/2018		1064.26 Toneladas de disposición final desechos comunes. Del 11 al 17 de octubre de 2018.	Del 11 al 17 de octubre 2018	1064.26	\$ 19.00	\$ 20,220.94
	302	30/10/2018		1100.85 Toneladas de disposición final desechos comunes. Del 18 al 24 de octubre de 2018.	Del 18 al 24 de octubre 2018	1100.85	\$ 19.00	\$ 20,916.15
	336	05/11/2018		1161.04 Toneladas de disposición final desechos comunes.	Del 25 al 31 de octubre de 2018	1161.04	\$ 19.00	\$ 22,059.76
	338	15/11/2018		1385.67 Toneladas de disposición final desechos comunes.	Del 01 al 09 de noviembre de 2018	1385.67	\$ 19.00	\$ 26,327.73
	339	21/11/2018		1046.87 Toneladas de disposición final desechos comunes.	Del 10 al 16 de noviembre de 2018	1046.87	\$ 19.00	\$ 19,890.53
	340	30/11/2018		996.48 Toneladas de disposición final desechos comunes.	Del 17 al 23 de noviembre de 2018	996.48	\$ 19.00	\$ 18,933.12
	386	18/12/2018		1435.57 toneladas de disposición final desechos comunes.	Del 01 al 10 de diciembre de 2018	1435.57	\$ 19.00	\$ 27,275.83
	383	07/12/2018		1085.38 Toneladas de disposición final desechos comunes. Del 24 al 30 de noviembre de 2018.	Del 24 al 30 de noviembre 2018	1085.38	\$ 19.00	\$ 20,622.22



Banco	Factura	Fecha del documento	Cheque	Concepto	Período del servicio según factura	Toneladas	Precio Unitario	Monto
TOTAL								\$ 391,216.65
B. DEVENGADOS								
Banco	Factura	Fecha del documento		Concepto	Período del servicio según factura	Toneladas	Precio Unitario	Monto
	427	04/01/2019		1094.15 Toneladas de disposición final desechos comunes.	Del 18 al 24 de diciembre de 2018.	1094.15	\$ 19.00	\$ 20,788.85
	426	04/01/2019		1030.46 Toneladas de disposición final desechos comunes.	Del 11 al 17 de diciembre de 2018.	1030.46	\$ 19.00	\$ 19,578.74
	428	04/01/2019		1062.06 Toneladas de disposición final desechos comunes.	Del 25 al 31 de diciembre de 2018.	1062.06	\$ 19.00	\$ 20,179.14
TOTAL								\$ 60,546.73
TOTAL A + B								\$ 451,763.38

El Art. 92 de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece: "Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en esta Ley.

Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso.

LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATO TRES REFERENCIA CD-SIETE/DOS MIL DIECISIETE AMST, DENOMINADA "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS PRODUCIDOS POR LA CIUDAD DE SANTA TECLA, en el número 1., Establece: "1. PRORROGUESE el contrato TRES referencia CD-SIETE/DOS MIL DIECISIETE AMST, DENOMINADA "SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS PRODUCIDOS POR LA CIUDAD DE SANTA TECLA", CON LA

[REDACTED] que podrá abreviarse [REDACTED], del domicilio de San Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de identificación Tributaria [REDACTED]; para el plazo de CINCO MESES comprendidos del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de

mayo del año dos mil dieciocho, hasta por un monto de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$481,666.66), con IVA incluido."

El Art. 91 del **Código Municipal**, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se debe, a lo siguiente:

- a) La Jefa del Departamento de Desechos Sólidos (período del 1 de mayo al 31 de julio de 2018) y Jefa Unidad Técnica y Supervisión (Período del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018) y el Subdirector de Distritos (período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018) firmaron de conformidad, las facturas para los pagos, a los que la Síndico Municipal dio el Visto Bueno, sin contar con el contrato vigente para dichos servicios.
- b) El Tesorero Municipal (período del 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018), efectuó los desembolsos; sin cerciorarse, que los servicios prestados estaban fuera del período contratado.

Los pagos efectuados, fuera del plazo establecido en el contrato suscrito por la Municipalidad de Santa Tecla con la Empresa [REDACTED], generan ilegalidad en los mismos por un monto de \$451,763.38.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 16 de septiembre de 2019, emitida por la Síndico Municipal en calidad personal y del Tesorero Municipal, la Jefa del Departamento de Desechos Sólidos y Jefa del Área Técnica y Supervisión, y del Subdirector de Distritos, manifiesta lo siguiente:

"Respecto al presunto resultado preliminar, titulado: "Pagos efectuados a la Empresa [REDACTED] fuera de la vigencia de la prórroga del contrato", le manifiesto que el contrato de "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS PRODUCIDOS POR LA CIUDAD DE SANTA TECLA" fue suscrito con fecha, treinta y uno de julio de dos mil diecisiete en el cual la cláusula V, establece que el monto que la municipalidad se obliga a pagar es por la cantidad de \$867,875.47. mas la prórroga de fecha diciembre de 2017 que incluye el monto de \$481,666.66. Como es de su conocimiento, un contrato es un acuerdo de voluntades, en el que se establecen obligaciones del contratista y del contratante. En este caso, la empresa [REDACTED] cumplió con los servicios contratados, por lo que la Municipalidad de Santa Tecla está obligada a pagar por dichos servicios; y no obstante que los pagos efectuados a [REDACTED]



██████████ se efectuaron con demora, la Municipalidad no ha pagado intereses ni multas por mora, ni ha existido reclamos por parte de la empresa contratista.

Si la Municipalidad no hubiese pagado por los servicios prestados, hubiera tenido que enfrentar demandas por incumplimiento de contrato, lo cual hubiese ocasionado alto de riesgo de pagar cantidades adicionales por costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, lo actuado por la administración de la Municipalidad, referente a los pagos efectuados a ██████████, han sido legales consecuentemente no ha existido incumplimiento a la normativa que citan como criterio de auditoría...”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por los responsables de la observación, quienes argumentan que en el contrato suscrito, el monto que la municipalidad se obliga a pagar es por la cantidad de \$867,875.47 más la prórroga de diciembre de 2017, que incluye el monto de \$481,666.66 y que un contrato es un acuerdo de voluntades, en el que se establecen obligaciones del contratista y del contratante; respecto a este comentario, ciertamente el contrato en su cláusula V) PRECIO DEL CONTRATO, establece que el monto total de dicho contrato será hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$867,875.47) IVA INCLUIDO, lo cual no obliga a cancelar esa cantidad en su totalidad, sino hasta ese monto y durante el período definido en la Cláusula VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO, que establece un plazo: “del 31 de julio hasta el 31 de diciembre de 2017”, y que por eso se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2018, porque el plazo había vencido.

Además, existiendo una prórroga por el mismo plazo contratado, se inhabilita realizar otra prórroga, por lo tanto, se tenía que realizar otro proceso de contratación de conformidad a lo que establece la LACAP.

En cuanto, a que la empresa ██████████ cumplió con los servicios contratados, por lo que la Municipalidad de Santa Tecla, está obligada a pagar por dichos servicios; lo anterior, no justifica el hecho de que se realizaron pagos fuera de contrato, ya que dichos pagos, corresponden a servicios prestados fuera del contrato.

Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

- 3. Contratación Directa para los Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos, bajo un calificativo de urgencia improcedente, ya que no quedó demostrado que la postergación de dichos servicios pusiera en riesgo el interés público.**

Verificamos que se realizó Contratación Directa, CD-SIETE, denominada “SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS PRODUCIDOS POR LA CIUDAD DE

SANTA TECLA", con la empresa [REDACTED], bajo un calificativo de urgencia, improcedente, ya que no quedó demostrado que la postergación de dichos servicios pusiere en grave riesgo el interés público, debido a los siguientes hechos:

- a) La Municipalidad emitió Calificativo de Urgencia originado por los desastres naturales provocados por el enjambre sísmico en el Municipio de Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla; no obstante, dicho calificativo se acordó el 24/04/2017 fecha posterior a la finalización del enjambre sísmico, el cual mediante informe del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) se da por finalizado el enjambre sísmico en fecha 18/04/2017.
- b) A la fecha del calificativo de urgencia la Municipalidad tenía contrato vigente de prestación del mismo servicio adquirido con la Empresa [REDACTED].
- c) La Municipalidad provocó el cierre técnico de los servicios de disposición final de los desechos sólidos por parte de la empresa [REDACTED], por falta de pago, ya que se tenía a esa fecha una deuda de \$241,146.06.
- d) La Resolución Razonada en la cual se autoriza la Contratación Directa, se suscribió tres meses después, de emitido el calificativo de urgencia.

El Art. 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
- b) Cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente;
- c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública;
- d) Si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de éstos, que se utilicen para la investigación científica o desarrollo tecnológico;
- e) Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta ley;
- f) Si se declara desierta por segunda vez una licitación o concurso;
- g) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista;
- h) Si se tratase de equipo o material de guerra, calificado de esa manera por el ministro de la defensa y aprobado por el presidente de la república;



- i) Si se tratare de la adquisición de armamento, material y equipo especializado para el combate a la delincuencia, previamente calificado por el ministro encargado del ramo de justicia y seguridad;
- j) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación;
- k) Si se tratare de contratación de obras, bienes y servicios de carácter preventivo para atender las necesidades en estados de emergencia o calamidad; y,
- l) La adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquiriente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición."

El Art. 73 de la misma Ley, establece: "Con el conocimiento del consejo de ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los municipios, que será el concejo municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del concejo municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia.

La calificación de urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia, la institución podrá solicitar ofertas a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos."

El contrato suscrito por la Municipalidad de Santa Tecla con la [REDACTED] en su Cláusula VI. CASO DE INCUMPLIMIENTO, manifiesta: "A) si la mora no es pagada, incluyendo el pago de todos los intereses acumulados, dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que debió hacerse el pago, o si cualquier pago por una entrega hecha después de la fecha de la mora, no es recibido en su debida oportunidad, [REDACTED] estará facultada para negarse a recibir las entregas futuras de la MUNICIPALIDAD a las INSTALACIONES hasta que todos los montos adeudados sean pagados debidamente en su totalidad, incluyendo los intereses acumulados, todo sin perjuicio de los otros derechos y recursos que pueda tener [REDACTED] En el caso que la MUNICIPALIDAD no cumpla con su obligación de entregar los desechos sólidos recolectados a las INSTALACIONES durante la vigencia del PLAZO, de conformidad con lo establecido en la cláusula II de este contrato, la MUNICIPALIDAD estará en la obligación de pagar a [REDACTED] en concepto de cláusula penal, salvo caso fortuito o fuerza mayor, además de las cantidades adeudadas en virtud de este contrato,

una cantidad de acuerdo al pago mínimo mensual establecido, por cada mes de omisión de entrega, todo sin perjuicio de los otros derechos y recursos que pueda tener [REDACTED]; B) En caso que [REDACTED] incumpla las obligaciones de este contrato de recibir los desechos de la MUNICIPALIDAD; salvo caso fortuito o fuerza mayor se obliga a pagar a la MUNICIPALIDAD un monto equivalente a la cantidad dejada de recibir en desechos sólidos, de conformidad con el pago mínimo mensual establecido en el presente contrato.”

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal del período 2015-2018, efectuaron lo siguiente:

- a) Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente (Actuando en calidad de Séptimo Regidor Propietario), Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario; acuerdan el calificativo de urgencia, 6 días después de que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) había dado por finalizado el enjambre sísmico.
- b) Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Cuarto Regidor Suplente (Actuando en calidad de Séptimo Regidor Propietario); acuerdan incluir en el Plan, la Contratación y autorizaron que se efectuara el proceso a través de Contratación Directa con la [REDACTED], y aprueban las bases, todo se realiza hasta el 13 de julio de 2017, y cuya Resolución Razonada se suscribió en la misma fecha tres meses después de emitido el Calificativo de Urgencia.
- c) Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario; acuerdan adjudicar la contratación llevada a cabo mediante un proceso improcedente.

Emitir Calificativo de Urgencia, con base a los enjambres sísmicos, sin tener el respaldo de la autoridad competente (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales), y autorizar el proceso y las bases, y emitir Resolución Razonada con una postergación de tres meses, origina que, la Contratación Directa del Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos, no sea procedente, ya que no existe evidencia que demuestre la necesidad de eludir el debido proceso.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 16 de septiembre de 2019, emitida por la Síndico Municipal en su calidad personal y de los Miembros y Ex miembros del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente:

"En cuanto al presunto resultado preliminar titulado: "Contratación Directa para los Servicios de disposición Final de desechos Sólidos, bajo un calificativo de urgencia, sin que se haya demostrado que la postergación de dichos servicios pusiera en riesgo el interés público", debo manifestarle que el calificativo de urgencia se emitió no por el tiempo que duró el enjambre sísmico, sino por las consecuencias, como fue el cierre de la carretera Panamericana hacia el occidente del país en el tramo conocido como zona de los chorros, lo cual generó que no se pudiera transportar los desechos sólidos por esa vía, y considerando que estaba en alto riesgo el interés general de la población, se emitió la declaratoria de urgencia, de conformidad al Art. 73, inc. 2 0 de la Ley de la LACAP que establece (...) "La calificación de urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general"; considerando además tal como Uds. lo manifiestan en el literal c) de la condición, que la empresa ██████ cerró a esta Municipalidad los servicios de disposición final de desechos sólidos, lo cual significaba un alto riesgo de insalubridad para la población de Santa Tecla, por lo que era urgente tomar una decisión inmediata para evitar dicho riesgo. Es importante mencionar que está pendiente de resolución un arbitraje con la empresa ██████, el cual determinara la responsabilidad correspondiente por lo que no es posible afirmar antes de dicha resolución que el cierre de los servicios haya sido ocasionado por la Municipalidad.

Anexo copia de la declaratoria de "área peligrosa" en la Carretera Panamericana, delimitada en 1.1 kilómetros del tramo conocido como los chorros de fecha 13 de abril de 2017, publicado en la página de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y mitigación de desastres. Además de las publicaciones de los cambios de horario que se han estado percibiendo para el uso de la carretera mencionada. Anexo publicaciones de diarios de circulación en el país."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por los miembros de Concejo Municipal 2015-2018, quienes argumentan que el calificativo de urgencia se emitió no por el tiempo de duró el enjambre sísmico, sino por las consecuencias, como fue el cierre de la carretera Panamericana hacia el occidente del país en el tramo conocido como zona de los chorros, lo cual generó que no se pudiera transportar los desechos sólidos por esa vía, y considerando que estaba en alto riesgo el interés general de la población, se emitió la declaratoria de urgencia; no obstante, al hecho que argumentan, es necesario mencionar que vías alterna existían, y que no se evidencia con ello que se afecte el interés general, aunado, dicho evento, no fue declarado como un Estado de Emergencia por la Autoridad Competente. Además, el contrato se firma hasta el 31 de julio de 2019, pasando más de

tres meses desde la declaratoria, con lo que se demuestra que no había tal urgencia por contratar los servicios, omitiendo el debido proceso.

En cuanto al comentario que: "la empresa [REDACTED] cerró a esta Municipalidad los servicios de disposición final de desechos sólidos, lo cual significaba un alto riesgo de insalubridad para la población de Santa Tecla" y que "está pendiente de resolución un arbitraje con la empresa [REDACTED], el cual determinara la responsabilidad correspondiente, por lo que no es posible afirmar antes de dicha resolución que el cierre de los servicios haya sido ocasionado por la Municipalidad"; no obstante, existe evidencia en el documento denominado "Contrato de Transacción", suscrito por el Apoderado Especial Judicial y Extrajudicial de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y el Apoderado Especial de la [REDACTED], en fecha 29 de noviembre de 2017, en el que se expresa de manera textual: "Como consecuencia de la deuda existente se dio el cierre técnico de los servicios de disposición final de los desechos sólidos por parte de [REDACTED], el día veintiocho de abril del corriente año", con lo que se demuestra que la deuda con [REDACTED] fue la responsable del cierre, y no por las consecuencias del enjambre sísmico.

Por lo antes expuesto, determinamos improcedente la declaratoria de urgencia, el proceso de Contratación Directa, la adjudicación y contratación. Por lo que la deficiencia se mantiene.

4. Pagos Extemporáneos realizados a las Empresas [REDACTED]

Determinamos que se realizaron pagos extemporáneos a las empresas: [REDACTED]

[REDACTED] por los servicios de tratamiento y disposición de desechos sólidos, ya que existen atrasos en el pago de hasta 13.7 meses, a pesar de contar con los ingresos mensuales en concepto de tasas por servicios de tratamiento de desechos sólidos, que respalda dichos egresos; a continuación detallamos los pagos con atrasos y los ingresos percibidos:

a) Pagos efectuados de forma extemporánea a [REDACTED]

PERIODO DEL SERVICIO: DE MARZO 2017 A FEBRERO DE 2018										
N°	N° Fact	Fecha Fact.	Detalle	Monto Facturado	Fecha en que debió pagarse	Cancelado con cheque	Fecha Ch.	Cuenta Bancaria	Mes Atraso Pago	Comentario
1	110	16/3/2017	Servicio de tratamiento y disposición final de desechos comunes, período del 1 al 15 de marzo de 2017	\$46,607.03	16/04/2017	[REDACTED]	9/11/2017	[REDACTED]	6.9	
				\$46,607.03						
2	177	30/4/2017	Servicio de tratamiento y disposición final de desechos comunes, período del 16 al 31 de marzo de 2017	\$47,585.11	30/05/2017	[REDACTED]	20/2/2018	[REDACTED]	8.9	[REDACTED]



PERIODO DEL SERVICIO: DE MARZO 2017 A FEBRERO DE 2018										
N°	N° Fact.	Fecha Fact.	Detalle	Monto Facturado	Fecha en que debió pagarse	Cancelado con cheque	Fecha Ch.	Cuenta Bancaria	Mes Atraso Pago	Comentario
3	247	17/4/2017	Servicio de tratamiento y disposición final de desechos comunes, período del 1 al 15 de abril 2017	\$38,507.52	17/05/2017		29/5/2018		12.6	
				\$86,092.63						
4	323	2/5/2017	Servicio de tratamiento y disposición final de desechos comunes, período del 16 al 30 de abril 2017	\$29,599.76	2/06/2017		19/7/2018		13.7	
				\$29,599.76						
5	1456	30/12/2017	Servicio de tratamiento y disposición final de desechos comunes, período del 1 al 15 de diciembre 2017	\$11,278.45	30/01/2018		3/1/2019		11.3	
6	1300	30/12/2017	Servicio de tratamiento y disposición final de desechos comunes, período del 16 al 31 de diciembre 2017	\$15,720.21	30/01/2018		21/8/2018		6.8	
				\$26,998.66						
7	1315	16/1/2018	Servicio de tratamiento y disposición final de desechos comunes, período del 1 al 15 de enero 2018	\$22,476.10	16/02/2018		3/1/2019		10.7	
				\$22,476.10						
8	1387	1/2/2018	Servicio de tratamiento y disposición final de desechos comunes, período del 16 al 31 de enero 2018	\$10,780.57	1/03/2018		3/1/2019		10.3	
9	1473	16/2/2018	Servicio de tratamiento y disposición final de desechos comunes, período del 1 al 6 de febrero 2018	\$ 5,511.13	16/03/2018		3/1/2019		9.8	
				\$ 16,291.70						
TOTAL				\$228,065.88						

b) Pagos efectuados de forma extemporánea a

PERIODO DEL SERVICIO: DE AGOSTO 2017 A MAYO 2018										
N°	N° Fact.	Fecha Fact.	Detalle	Monto Facturado	Fecha en que debió pagarse	Cancelado con Cheque	Fecha Ch.	Cuenta Bancaria	Mes Atraso Pago	Comentario
1	230	31/8/2017	148.95 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 2,830.05	15/10/2017		8/11/2017		0.8	
2	232	31/8/2017	2564.8 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 46,731.20	15/10/2017		8/11/2017		0.8	
3	231	31/8/2017	2789.6 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 53,002.40	15/10/2017		8/11/2017		0.8	
				\$ 104,563.65						

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

PERIODO DEL SERVICIO: DE AGOSTO 2017 A MAYO 2018										
N°	N° Fact.	Fecha Fact.	Detalle	Monto Facturado	Fecha en que debió pagarse	Cancelado con Cheque	Fecha Ch.	Cuenta Bancaria	Mes Atraso Pago	Comentario
4	272	6/9/2017	2117.01 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 40,223.19	21/10/2017		8/11/2017		0.6	
5	273	6/9/2017	2017.06 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 38,324.14	21/10/2017		8/11/2017		0.6	
6	274	12/9/2017	2195.00 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 41,705.00	27/10/2017		8/11/2017		0.4	
7	275	12/9/2017	2794.94 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 53,103.86	27/10/2017		8/11/2017		0.4	
8	277	18/9/2017	2593.32 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 49,273.08	2/11/2017		18/1/2018		2.6	
9	278	18/9/2017	2801.10 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 49,420.90	2/11/2017		18/1/2018		2.6	
10	279	19/9/2017	1960.43 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 37,248.17	3/11/2017		18/1/2018		2.5	
				\$ 309,298.34						
11	319	6/10/2017	2759.84 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 52,436.96	20/11/2017		29/5/2018		6.3	
12	322	18/10/2017	2096.74 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 39,838.06	02/12/2017		1/8/2018		8.1	
				\$ 92,275.02						
13	358	3/11/2017	2447.38 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 46,500.22	18/12/2017		1/8/2018		7.5	
14	361	20/11/2017	2127.21 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 40,416.99	4/01/2018		1/8/2018		7.0	
				\$ 86,917.21						
15	395	05/12/2017	2030.40 toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 38,577.60	19/01/2018		1/8/2018		6.5	
				\$ 38,577.60						
16	434	2/1/2018	1573.25 Toneladas de disposición final de desechos comunes. Correspondiente al mes de diciembre de 2017.	\$ 27,594.65	16/02/2018		1/8/2018		5.5	
17	436	2/1/2018	1573.25 Toneladas de disposición final de desechos comunes. Correspondiente al mes de diciembre de 2017.	\$ 29,891.75	16/02/2018		14/8/2018		8.0	
18	441	18/1/2018	1269.53 Toneladas de disposición final de desechos comunes. Enero18	\$ 24,121.07	4/03/2018		24/8/2018		5.8	
				\$ 81,607.47						
19	480	7/2/2018	1527.19 Toneladas de disposición final de desechos comunes. enero18	\$ 29,016.61	24/03/2018		24/8/2018		5.1	



PERIODO DEL SERVICIO: DE AGOSTO 2017 A MAYO 2018										
N°	N° Fact.	Fecha Fact.	Detalle	Monto Facturado	Fecha en que debió pagarse	Cancelado con Cheque	Fecha Ch.	Cuenta Bancaria	Mes Atraso Pago	Comentario
20	484	21/2/2018	1275.76 Toneladas de disposición final de desechos comunes. Febrero 2018	\$ 24,239.44	7/04/2018		24/8/2018		4.6	
				\$ 53,256.05						
21	22	2/3/2018	1275.76 Toneladas de disposición final de desechos comunes. Febrero 2018	\$ 19,772.35	16/04/2018		24/8/2018		4.3	
22	25	22/3/2018	1033.70 Toneladas de disposición final de desechos comunes. marzo 18	\$ 19,640.30	06/05/2018		14/8/2018		3.3	
				\$ 39,412.65						
23	58	17/4/2018	1016.02 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 19,304.38	1/06/2018		31/10/2018		5.1	
24	59	19/4/2018	838.64 Toneladas de disposición final de desechos comunes.	\$ 15,934.16	3-06-2018		31/10/2018		5.0	
				\$ 35,238.54						
25	93	11/5/2018	1070.18 Toneladas de disposición final de desechos comunes. 16-30 abril 18	\$ 20,333.42	25/06/2018		3/12/2018		5.4	
26	94	21/5/2018	839.01 Toneladas de disposición final de desechos comunes. 1-15 de mayo 2018	\$ 17,841.19	05/07/2018		3/12/2018		5.0	
				\$ 38,174.61						
27	129	13/6/2018	386.56 Toneladas de disposición final de desechos comunes mayo	\$ 7,344.64	28/07/2018		3/12/2018		4.3	
				\$ 7,344.64						
TOTAL				\$ 886,665.78						

c) Ingresos percibidos por tasas de desechos

MESES	INGRESO MENSUAL TASAS DESECHOS	FACTURACION POR SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS		FACTURACION	EXCEDENTE MENSUAL	EXCEDENTE MENSUAL ACUMULADO
MARZO/2017	\$ 130,303.38	\$ 46,607.03	\$ -	\$ 46,607.03	\$ 83,696.35	\$ 83,696.35
ABRIL/2017	\$ 114,418.08	\$ 86,092.63	\$ -	\$ 86,092.63	\$ 28,325.45	\$112,021.80
MAYO/2017	\$ 94,394.01	\$ 29,599.76	\$ -	\$ 29,599.76	\$ 64,794.25	\$176,816.05
JUNIO/2017	\$ 153,354.14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 153,354.14	\$330,170.19
JULIO/2017	\$ 145,559.34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 145,559.34	\$475,729.53
AGOSTO/2017	\$ 107,619.51	\$ -	\$ 104,563.65	\$ 104,563.65	\$ 3,055.86	\$478,785.39

MESES	INGRESO MENSUAL TASAS DESECHOS	FACTURACION POR SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS		FACTURACION	EXCEDENTE MENSUAL	EXCEDENTE MENSUAL ACUMULADO
SEPTIEMBRE/2017	\$ 60,197.05	\$ -	\$ 309,298.34	\$ 309,298.34	-\$249,101.29*	\$229,684.10
OCTUBRE/2017	\$ 111,546.67	\$ -	\$ 92,275.02	\$ 92,275.02	\$ 19,271.65	\$248,955.75
NOVIEMBRE/2017	\$ 103,815.87	\$ -	\$ 86,917.21	\$ 86,917.21	\$ 16,898.66	\$265,854.41
DICIEMBRE/2017	\$ 126,752.55	\$ 26,998.66	\$ 38,577.60	\$ 65,576.26	\$ 61,176.29	\$327,030.70
SUBTOTAL 2017	\$1,147,960.60	\$ 189,298.08	\$ 631,631.82	\$ 820,929.90	\$ 327,030.70	
ENERO/2018	\$ 129,005.83	\$ 22,476.10	\$ 81,607.47	\$ 104,083.57	\$ 24,922.26	\$ 24,922.26
FEBRERO/2018	\$ 138,950.18	\$ 28,044.86	\$ 53,256.05	\$ 81,300.91	\$ 57,649.27	\$ 82,571.53
MARZO/2018	\$ 110,981.60	\$ 37,104.97	\$ 39,412.65	\$ 76,517.62	\$ 34,463.98	\$ 117,035.51
ABRIL/2018	\$ 111,713.83	\$ 54,673.46	\$ 35,238.54	\$ 89,912.00	\$ 21,801.83	\$ 138,837.34
MAYO/2018	\$ 107,418.42	\$ 45,106.23	\$ 38,174.61	\$ 83,280.84	\$ 24,137.58	\$ 162,974.92
JUNIO/2018	\$ 123,877.94	\$ 108,916.85	\$ 11,688.23	\$ 120,605.08	\$ 3,272.86	\$ 166,247.78
JULIO/2018	\$ 124,688.17	\$ 98,667.21	\$ 2,717.38	\$ 101,384.59	\$ 23,303.58	\$ 189,551.36
AGOSTO/2018	\$ 119,448.26	\$ 52,856.60	\$ 63,162.27	\$ 116,018.87	\$ 3,429.39	\$ 192,980.75
SEPTIEMBRE/2018	\$ 110,484.43	\$ -	\$ 94,201.05	\$ 94,201.05	\$ 16,283.38	\$ 209,264.13
OCTUBRE/2018	\$ 151,682.67	\$ -	\$ 91,683.17	\$ 91,683.17	\$ 59,999.50	\$ 269,263.63
NOVIEMBRE/2018	\$ 118,174.49	\$ -	\$ 87,211.14	\$ 87,211.14	\$ 30,963.35	\$ 300,226.98
DICIEMBRE/2018	\$ 236,643.23	\$ -	\$ 108,444.78	\$ 108,444.78	\$ 128,198.45	\$ 428,425.43
SUBTOTAL 2018	\$1,583,069.05	\$ 447,846.28	\$ 706,797.34	\$1,154,643.62	\$ 428,425.43	
TOTAL, MARZO 2017 A DICIEMBRE 2018	\$2,731,029.65	\$ 637,144.36	\$1,338,429.16	\$1,975,573.52	\$ 755,456.13	

* El mes de septiembre 2017 presenta un saldo en rojo, sin embargo, el excedente mensual acumulado cubre el gasto generado en ese mes

El artículo 130 de la **Ley General Tributaria Municipal**, inciso 3, establece: "Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

El artículo 86 del **Código Municipal**, inciso 1, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El **Manual Descriptor de Puestos** de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla en su Título: Tesorero Municipal, Responsabilidades del Puesto, procesos, establece: "...Garantizar que los pagos se efectúen en el tiempo correspondiente..."



La cláusula VI) FORMA DE PAGO, **del contrato 03**, celebrado entre la Municipalidad de Santa Tecla y la empresa [REDACTED], suscrito el 31 de julio de 2017, establece: "La municipalidad cancelara los servicios recibidos y facturados de forma quincenal, emitiendo cheque a favor de [REDACTED], o bien depositándose en una cuenta de ahorro o corriente la cual [REDACTED] indicará por escrito; dicho pago se hará efectivo en CUARENTA Y CINCO días calendario, después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN..."

La cláusula V. FORMA DE PAGO DEL PRECIO, **del contrato celebrado entre la Municipalidad de Santa Tecla y [REDACTED]**, suscrito el 6 de febrero de 1998, establece: "Todos los pagos que deba hacer la MUNICIPALIDAD a [REDACTED] por la utilización de las INSTALACIONES y por la prestación del servicio de manejo de los desechos sólidos de acuerdo con este contrato, será hecho mensualmente por la MUNICIPALIDAD..."

La deficiencia se debe, a que el Ex Tesorero Municipal, no realizó los pago oportunamente.

El no realizar pagos de forma oportuna, genera consecuencias legales de incumplimientos a las cláusulas contractuales relacionadas con la forma de pago, que, además, pueden convertirse en multas o sanciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 16 de septiembre de 2019, la Sindica Municipal, en calidad de Apoderada Judicial y Administrativa, del Tesorero Municipal, presentó los comentarios siguientes:

"Con respecto al presunto resultado preliminar titulado: "4. Pagos Extemporáneos realizados a las empresas [REDACTED]", le manifiesto que se ha cancelado la totalidad de \$848,260.80 a la empresa [REDACTED]; y la cantidad de \$1,338,629.16, a la empresa [REDACTED], tal como demostramos con reportes que anexamos presentados por la firma de Auditoría Externa, [REDACTED]."

Es importante, mencionar que los pagos efectuados a la empresa [REDACTED] no ha existido ninguna objeción por parte de dicha empresa ni se han efectuado cargos por concepto de multas o intereses, por lo que el interés general de la Municipalidad de Santa Tecla no ha sido afectado; en cuanto a los pagos efectuados a la empresa [REDACTED], se han cumplido de conformidad al monto establecido en el contrato y actualmente como antes lo hemos mencionado, existe un arbitraje pendiente de resolución por lo que en este momento no es posible la determinación de responsabilidad alguna.

Consecuentemente lo actuado por la municipalidad en relación a los pagos efectuados a [REDACTED], no es posible señalar algún incumplimiento. Por todo lo anterior expuesto, muy respetuosamente solicitamos a usted, no relacionarnos con los presuntos resultados preliminares”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración determinando que la deficiencia se mantiene debido a lo siguiente:

Con respecto a lo argumentado, que “por parte de la empresa [REDACTED] no ha existido ninguna objeción, ni se han efectuado cargos por concepto de multas o intereses”, dicha situación, no lo exime de responsabilidad, ya que los pagos se realizaron de forma extemporánea, incumpliendo con lo estipulado en el Contrato.

Asimismo, tomando en consideración, la parte de los comentarios con relación a la empresa [REDACTED], en los cuales menciona que: “existe un arbitraje pendiente de resolución, por lo que en este momento no es posible la determinación de responsabilidad alguna”, eso evidencia que, el hecho de no realizar los pagos de forma oportuna, según lo definido en los contratos, podría generar consecuencias para la Municipalidad, a pesar de contar con los ingresos mensuales en concepto de tasas por servicios de tratamiento de desechos sólidos.

V. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, concluimos que la Municipalidad, realizó un proceso de Contratación Directa, adjudicación y contratación bajo un calificativo de urgencia improcedente, para la CD-07/2017, denominada “SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS PRODUCIDOS POR LA CIUDAD DE SANTA TECLA”, con la empresa [REDACTED], carente del permiso de funcionamiento; pagos fuera de la vigencia del contrato y otros de forma extemporánea, tanto para [REDACTED] como a [REDACTED].

VI. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones al respecto.

VII. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Debido a que el Examen Especial, se deriva de una Denuncia Ciudadana, y fue puntual a los hechos examinados, no realizamos análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.



VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que no hubo ninguna relacionada con este examen.

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al **Examen Especial a los Procesos de Contratación y Ejecución del Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos** producidos por la ciudad de Santa Tecla, CD-07/2017, AMST, así como el destino de los montos percibidos en concepto de Tasas por Disposición Final de Desechos Sólidos en la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, y se ha preparado para informar a los funcionarios actuantes sobre los resultados y se remitirá a la Coordinación General Jurisdiccional para su debido proceso.

San Salvador, 25 de septiembre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Dos



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”